

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2013-8599 *Resolución por la que se estima que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, para la eliminación de la rotonda del sistema viario en la Unidad de Ejecución 1.35, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

De conformidad con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Castro Urdiales, para la eliminación de la rotonda del sistema viario en la Unidad de Ejecución número 1.35, en Castro Urdiales, relativa a la mejora de la circulación de vehículos y tráfico urbano.

El objeto de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana es la eliminación de la rotonda proyectada en la Unidad de Ejecución número 1.35. Esta supresión se justifica ante la dificultad que para su ejecución supone la topografía en ese ámbito, y concretamente, la excesiva pendiente del terreno. Asimismo se pretende con tal supresión la mejora de la movilidad, y del sistema general viario.

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Castro Urdiales, para la eliminación de la rotonda del sistema viario en la Unidad de Ejecución número 1.35, en Castro Urdiales, relativa a la mejora de la circulación de vehículos y tráfico urbano, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

LUNES, 10 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 109

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 24 de mayo de 2013.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
Fernando Silió Cervera.

2013/8599

CVE-2013-8599